



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Firlelly Andrea Tamayo López
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00220 -00
Auto	Interlocutorio N° 747
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. De una revisión que se hiciera en el sistema de información del Registro Nacional de Abogados, se observa, que no está inscrito ningún correo electrónico de la apoderada de la parte solicitante. Por lo tanto, deberá la abogada allegar un documento mediante el cual se acredite que efectivamente inscribió el correo electrónico a.duque@vinculolegalsas.com.com, el cual fue enunciado en la demanda.

Segundo: Se allegará el Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A., a fin de que se pueda determinar el correo electrónico para efectos de notificación de la entidad bancaria.

Tercero: En caso que el correo electrónico del certificado de existencia y representación de Bancolombia S.A., sea uno diferente al enunciado por la parte accionante, deberá la misma adecuar el acápite de notificaciones e indicar los correos electrónicos para efectos de notificación del demandante, conforme se observa del certificado exigido.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>059</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>12 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La secretaria
--

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**261c13c21aee07863f487e42e68022af477b3b8b65af532867c9e30c2d
c51ca8**

Documento generado en 09/04/2021 04:29:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>